



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARTHA INÉS RENDÓN SIERRA
DEMANDADOS: ALEXANDRA RENDÓN ANZOLA y ALESSANDRO RENDÓN
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00218-00

ASUNTO POR RESOLVER

1º Mediante providencia del pasado 03/11/2022 se inadmitió la demanda de pertenencia de la referencia, por contener varios defectos que impedian su admisión, con relación a los siguientes aspectos: i) requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022; ii) ausencia acreditación – avalúo catastral del bien objeto de usucapión, iii) ausencia de certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; iv) identificación del bien objeto de usucapión; y v) dictamen pericial aportado por la parte interesada.

2º La parte actora guardó silencio en el término concedido para corregir la demanda.

CONSIDERACIONES

En razón a que, vencido el término concedido para corregir los defectos de la demanda, la parte actora guardó silencio, al no haberse satisfecho los elementos necesarios para subsanarla, deberá rechazarse la misma, de acuerdo con lo previsto en el art. 90 inc. 4 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, por falta de subsanación, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. – Déjense las constancias de rigor en el libro radicador. Desanótese.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. **044**, de hoy **dieciocho (18) de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.


Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb88462e2b7683210cb0626b53d62a720b5f9fca259ea0bec550b8f00c33dd**

Documento generado en 17/11/2022 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>